

RAD: 2023-0095-00
DEMANDANTE: FIDELINA ROCHA DIAZ, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA Y OTROS
DEMANDADOS: NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, DAVID JOSE DONADO POSSO e IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ.
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 30 de marzo de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) . RAD 00095-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos de los requisitos instituidos en el artículo 82:

Si pretende perjuicios o frutos deberá actuar de conformidad tal como lo establece el art. 82 numeral 7 del C.G.P. el cual reza así;

" ART 82...7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario."

De igual forma el mismo debe realizarse bajo las formalidades indicadas en el Art 206 del Código General del Proceso, señalando que:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...)"

Igualmente se observa que, en la demanda, falta lo descrito en el acápite de las pruebas, sumado a eso también se observa que no aporta avalúo catastral del predio, documento idóneo para establecer competencia por factor cuantía tal como lo indica el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., además de que se deben adjuntar los folios de matriculas inmobiliarias actualizados a que se hace referencia en la demanda.

Continuando con la revisión de la demanda digital, solo se observa como anexo el poder allegado, faltando el resto de pruebas aducidas en el libelo demandatorio, en su acápite de pruebas.

Con respecto a eso nuestra normatividad nos indica;

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

"3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

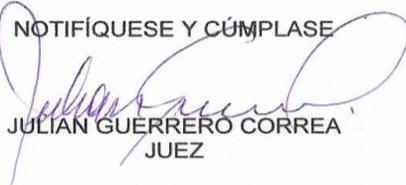
RAD: 2023-0095-00
DEMANDANTE: FIDELINA ROCHA DIAZ, YANETH CECILIA NOBMANN ROCHA Y OTROS
DEMANDADOS: NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, DAVID JOSE DONADO POSSO e IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ.
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIA propuesta por FIDELINA ROCHA, YANETH CECILIA DE NOBMANN ROCHA Y OTROS. contra NURYS BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, DAVID JOSE DONADO POSSO e IBETH DEEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada CAROLINA TRES PALACIOS NOVA identificado con C.C. No. 1´095.795.214 y con T.P. No. 187.373 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.